



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCIÓN 1086

1

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS
EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, Decreto 1594 de 1984, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 en especial en la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante quejas anónimas radicadas bajo los números DAMA 2004ER22951 del 02 de julio de 2004 y 2004ER29986 del 30 de agosto de 2004, se informó que en la calle 131 B No.90-90, se taló sin permiso de la autoridad ambiental, por parte de la administradora, del Conjunto La Palma 2, ubicado en la calle 131 B No. 90-90 en la localidad de Suba.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar la queja recibida, efectuó visita a la dirección indicada y emitió el concepto técnico No. 1771 del 08 de marzo de 2005 a través del cual expresó lo siguiente:

" En el área objeto se observó la tala de dos (2) Palma yuca, la señora Eleonora Perdomo (administradora) afirmó ser la presunta responsable de la tala de las Palmas por presentar un alto riesgo de caído"

Que la Dirección Legal tiene como pruebas de la conducta endilgada, las cuales obran en el expediente DM-08-05-525 : quejas anónimas radicadas bajo los números DAMA 2004ER22951 del 02 de julio de 2004 y 2004ER29986 del 30 de agosto de, concepto técnico No. 1771 del 08 de marzo de 2005, emanado de la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Dirección Evaluación, Control y Seguimiento de la SDA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 6 del Decreto 472 de 2004 dispone: - *"Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del*

Proyectó Rosa Elvira Largo A.
Revisó : Elsa Judith Garavito
Aprobó: Nelson José Cstrillón
Exp. 08-05-525 CT. 1771 del 08-03-05
04-04-07

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
Ambiente

1086

Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario..."

Que el artículo 2 del Decreto 472 de 2003, contempla las definiciones, para la aplicación de la norma, estableciendo por tala: "*Tala: Actividad que implica corte en cualquier sección del fuste que puede conducir a la muerte de una planta, independiente de su altura y su capacidad de regeneración*". Lo anterior fue verificado mediante visita.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, y en el artículo 15, reglamenta lo relacionado con las medidas preventivas y sanciones, indicando que: "*El DAMA hará el seguimiento a lo dispuesto en este Decreto y en caso de incumplimiento impondrá las medidas y sanciones a que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas: 1. Tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano sin el permiso otorgado por el DAMA*".

Que, unido a lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 3º literal I del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente deberá ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, delegadas en la Dirección Legal Ambiental, en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone: "la entidad competente al recibir la petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite..."

Que de acuerdo con el régimen sancionatorio aplicable mediante el Decreto 1594 de 1984 y demás normas reglamentarias y concordantes, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que en desarrollo de lo anterior y una vez verificado mediante visita técnica el tratamiento silvicultural realizado sin permiso de la autoridad ambiental, se hace necesario iniciar proceso sancionatorio y formular cargos al presunto infractor.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que

Proyectó Rosa Elvira Largo A.
Revisó : Elsa Judith Garavito
Aprobó: Nelson José Cstrillón
Exp. 08-05-525 CT. 1771 del 08-03-05
04-04-07



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

1086

3

puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, establece: "*Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que determine técnicamente la necesidad de talar árboles.*", norma concordante con el artículo 58 de la misma norma contempla que "La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. - Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud". (el subrayado es nuestro)

Que así mismo, el artículo 6 del Decreto Distrital 472 de 2003, desarrolla lo relacionado con los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada, indicando: "*cuando se requiera la tala, aprovechamiento trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-*."

Que el artículo 15 del Decreto Distrital 472 de 2003, establece lo referente a las medidas preventivas y sanciones, indicando que: "*El DAMA hará el seguimiento a lo dispuesto en este Decreto y en caso de incumplimiento impondrá las medidas y sanciones a que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas: 1. Tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano sin el permiso otorgado por el DAMA*".

Que unido a lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto en el literal l del artículo 3 del Decreto 561 de 2006, la Secretaría Distrital ejercerá el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, delegadas en la Dirección Legal Ambiental.

Que de acuerdo con el régimen sancionatorio aplicable mediante el Decreto 1594 de 1984 y demás normas reglamentarias y concordantes, el procedimiento sancionatorio se

Proyectó Rosa Elvira Largo A.
Revisó : Elsa Judith Garavito
Aprobó: Nelson José Cstrillón
Exp. 08-05-525 CT. 1771 del 08-03-05
04-04-07



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1086

iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad, y se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que en desarrollo de lo anterior y una vez verificada la conducta que trasgrede la normatividad ambiental, esta Secretaría, en aplicación del principio de economía procesal, dará inicio al procedimiento sancionatorio dentro del expediente DM 08-05-525 y formulará cargos en contra del presunto infractor de la ley ambiental.

En consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio contra el Conjunto Residencial La Palma 2, o a quien haga sus veces, ubicado en la calle 131 B No. 90-90 en la localidad de Suba, por la tala sin autorización de dos (2) Palma Yuca, sin previo permiso de la autoridad ambiental, conducta descrita en el numeral 1 del artículo 15 del Decreto 472 de 2003, presuntamente violatoria de los artículos 57 y 58 del Decreto 1791 de 1996 y 6 del Decreto Distrital 472 de 2003.

SEGUNDO: Formular cargos al Conjunto Residencial La Palma 2, ubicado en la calle 131 B No. 90-90 a través de su representante legal o a quien haga sus veces, por la tala de dos (2) Palma Yuca en espacio privado de la calle 131 B No. 90-90, sin previo permiso de la autoridad ambiental, conducta presuntamente violatoria del artículo 6 del Decreto Distrital 472 de 2003, en concordancia con el numeral 1 del artículo 15 del citado Decreto y los artículos 57 y 58 del Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Notificar la presente providencia al Representante Legal o a quien haga sus veces del Conjunto Residencial La Palma 2, ubicado en la calle 131 B No. 90-90, o a quien haga sus veces, en la calle 131 B No. 90-90 de esta ciudad.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Decreto reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, aportar pruebas o solicitar la práctica de aquellas que sean pertinentes y conducentes.

QUINTO: Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Proyectó Rosa Elvira Largo A.
Revisó: Elsa Judith Garavito
Aprobó: Nelson José Cstrillón
Exp. 08-05-525 CT. 1771 del 08-03-05
04-04-07



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital Ambiente **1088**

SÉXTO El expediente DM 08-06-525 quedará a disposición del endilgado o de su apoderado en el archivo de expedientes de la entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMBLASE

15 MAY 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Dirección Legal Ambiental

Proyectó Rosa Elvira Largo A.
Revisó : Elsa Judith Garavito
Aprobó: Nelson José Cstrillón
Exp. 08-05-525 CT. 1771 del 08-03-05
04-04-07